



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y a través de la Oficina de apoyo -CSJCF- a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Víctor Hugo Zapata Pinzón	Junio 30/21 (Anexo 3 Cd. Ppal. digital)	Julio 6/21 5:00 p.m	Del 7 al 21 de julio / 2021 (5:00 p.m.)	No se dio trámite Escrito (Auto Julio 27-2021 Anexo 05)

Hago saber además que, si bien la persona notificada presentó escrito oponiéndose a las pretensiones de la demanda incoada en su contra, sin proponer de forma concreta medios exceptivos en contra de la orden de pago, no lo es menos que, por auto de julio 27 de 2021, a dicha inconformidad no se le dio el trámite esperado, en consideración a lo allí fundamentado por el Despacho, decisión que se encuentra en firme, sin que se haya presentado desconcierto alguno frente a la misma.

Sírvase proveer.

Manizales, agosto 5 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00360

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad financiera **Bancolombia S.A.** y donde es accionado el señor **Víctor Hugo Zapata Rincón**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona ejecutada, sin que se hayan propuesto debidamente excepciones dentro del término legal por el demandado. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:



Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado Víctor Hugo Zapata Rincón, y a favor de la entidad ejecutante por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 2 del cuaderno principal digital.

[En atención a la constancia de secretaría que antecede, la persona accionada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a través de correo electrónico, el día 6 de julio del corriente año, conforme al Decreto 806 de 2020 (*Anexo 3. Cdno. principal digital*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 7 al 21 de julio de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), quien si bien dentro del término de ley presentó escrito de respuesta oponiéndose frente de las pretensiones de la demanda, sin proponer de forma concreta medios exceptivos en contra de la orden de pago dictada en su contra, no lo es menos que por auto de julio 27 del año en curso, a dicha inconformidad no se le dio el trámite correspondiente en consideración a lo allí fundamentado por el Despacho, decisión que a su vez, se encuentra en firme sin que se haya presentado inconformidad alguna frente a la misma. (*Anexo 5., Ibídem*)

Tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

De esta manera, teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni se propusieron debidamente excepciones contra dicha orden por parte del ejecutado, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado Víctor Hugo Zapata Rincón, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 2 del Cdno. Ppal. Exp. Digital.



Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.** y donde es accionado el señor **Víctor Hugo Zapata Rincón**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), obrante en el anexo 2 del cuaderno principal digital.

2º) Condenase en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc7d43de39735bb6897f2d66d4f700a7ba6da40170d7b23fa61398feaede93f**

Documento generado en 05/08/2021 12:07:16 PM